

## ESQUEMA TEMA 63

### 1. PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

#### 1.1 Disposiciones de aplicación.

- Artículo 296.3 TRLGSS
- Artículo 34 Ley 20/2007, de 11 de julio
- Artículo 10 Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social
- Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, incluidas las modificaciones incorporadas por normas posteriores, en lo que no se oponga a las reglas de los preceptos anteriormente citados.

#### 1.2. Requisitos para percibir la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único

1. Ser titular de prestación de nivel contributivo, por haber cesado definitivamente en su actividad laboral, teniendo pendientes de percibir, al menos, tres mensualidades
2. No haber hecho uso de este derecho ni del derecho previsto en el artículo 282.4 TRLGSS en los cuatro años inmediatamente anteriores.
3. Tener previsto iniciar una actividad de las señaladas en el punto 1.4.
4. Efectuar la solicitud antes del inicio de la actividad

#### 1.3. Modalidades de Pago único:

1. El abono de una sola vez del valor actual del importe de la prestación pendiente de percibir,
2. El abono mensual para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social
3. Ambas medidas

#### 1.4. Objetivos del pago único de la prestación:

- Iniciar una actividad por cuenta propia ;
- incorporarse de forma estable como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o en sociedad laboral, o constituirlos,
- ejercer una actividad profesional dado de alta en la Seguridad Social en una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en los doce meses anteriores, de la que se vaya a poseer el control efectivo

**1.5. Solicitud del Pago único y efectos económicos del reconocimiento.** Efectos económicos a partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo que la fecha de inicio de la actividad sea anterior, en cuyo caso, se estará a la fecha de inicio de esa actividad.

**1.6. Opción entre derechos:** entre reanudación prestación por desempleo no extinguida o protección por cese actividad.

## **2. PROGRAMAS DE COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES**

Artículo 282.3 y 4 TRLGSS y Disposiciones transitorias quinta y sexta de la *Ley 45/2002 de 12 de diciembre*, Artículo 33 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo,

**2.1. Compatibilidad del subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta ajena.**

**2.2. Programa de sustitución de trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo.**

**2.3. Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia**

## **3. ABONO ACUMULADO Y DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA A TRABAJADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS QUE RETORNEN VOLUNTARIAMENTE A SUS PAÍSES DE ORIGEN**

**3.1. Disposiciones de aplicación:** Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre y Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre.

**3.2 Competencia :** SEPE, dando traslado para control cumplimiento compromisos a Secretaría de Estado de Migraciones, Secretaría de Estado de Seguridad y Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe

**3.3. Requisitos:** Ser nacional de países que tengan suscrito con España convenio bilateral en materia de Seguridad Social, que asuma compromiso retornar a su país de origen y no volver a España en un determinado plazo

**3.4. Solicitud**

**3.5. Pago:** 40 %en España y 60% en el país de origen,

**3.6. Efectos del reconocimiento del abono acumulado y de forma anticipada de la prestación:** Extinción de autorización de residencia e imposibilidad de obtenerla mientras no hayan transcurrido tres años.